

tras los H. H. Senadores no expusieron la razón legal, económica o de conveniencia, que hubiese tenido la otra H. Cámara para votar en esta sesión y si las secretarías, no estaban por la insistencia, pues ellos se encuentran algún motivo para la reforma propuesta no encontraban sino inconvenientes y menos seguridades para el público.

Volvieron a insistir los H. H. Senadores en sus anteriores razonamientos de la misma manera que el H. Fiscal.

Los H. H. Nebra y Carlos Viqueira insistieron si en vez de lo que antes dijera terminato el debate la Cámara insistió en la reforma hecha por ella.

Rebatió los H. Mensajero, el H. Carlos Viqueira con apoyo del H. Chiriboga y pidió reconsideración de la ley de gracia concedida esta, se levantó la sesión por ser más de las 4 de la tarde.

El Presidente
Santiago Carrasco

El Secretario
Joaquín Larrea L.

Sesión extraordinaria del 6 de agosto de 1892.

Comenzó a la hora de costumbre presidida por el H. Sr. Carrasco y estando presentes los H. H. Vicepresidente, Acuña, Campuzano, Carlos Viqueira, Castro, Córdoba & P., Cisneros, Chiriboga, Chiriboga V., Espinosa, García, Jiménez, Landívar, Martínez, Moreno, Moscoso, Nebra, Vareja, Peña

Herrera, Santistevan Tobo, Vasos, Vazcones, Vela y Villavicencio.

Leída y aprobada el acta de la sesión extraordinaria del 4 de agosto continuó con la discusión de las reformas introducidas por la Cámara del Senado a la ley de sueldos. Al tratarse de la 12ª el infrascripto informó que era exactamente igual a la aprobada aquí, por esta razón no se la tomó en cuenta.

En la 13ª el Sr. Novoa hizo ver que la ley de sueldos de 88 se refería al presupuesto y en este sólo se asignaban en globos 1.200.000 invirtiendo así el orden que entre esas dos leyes debia haber, al paso que ahora se determinaba en la ley propia los sueldos de los empleados de policía y además aumentaba en 1.440.000 la cantidad señalada en 1888, razones todas que debian hacer que esta H. Cámara insistiera en su disposición.

En este momento se anunció mensaje del Sr. Senado. Introducidos los Sr. H. Cuervo y Sr. J. Gomez de la Torre, el primero anuncio que el Senado conformándose con muchas de las indicaciones hechas por esta Cámara en la ley reformatoria de la de Hacienda, insistía en algunas de las introducidas por aquella que habian sido negadas o modificadas en esta.

Leída la 1ª consistente en la negativa de los arts. 7º, 8º y 9º y puesto nuevamente en discusión el primero de estos artículos, el Sr. Cuervo expuso que establecida la contribución del 1 y del 2º por mil para los haberes mobiliarios era necesario buscar un medio seguro de

mover a los contribuyentes y el monto de los cobros
 los que debían pagar la contribución y este medio
 era que los escribanos y anotadores pasasen una
 razón de las escrituras que se hicieran inscribi-
 ren al Tribunal de Cuentas, bajo la sanción o
 una multa, pues de otra manera la contribu-
 ción jamás produciría lo que en realidad debía
 producir; que esta era la razón que el sena-
 tenía para incluir en su disposición. Esto
 mismo corroboraron el H. Gómez de la Torre y
 el H. Novoa manifestando este último que
 los escribanos y anotadores se contentaban con
 pasar a la Gobernación un exemplar solo de
 la razón exigida por el art. 17 de la ley sobre
 contribución general, y también los Gobernadores se
 cuidaban de pasar, conforme lo exigía su
 la disposición, el otro exemplar al Tribunal de
 Cuentas.

El H. Sr. Presidente ordenó se le-
 giera el art. 17 de la ley de Contribución General
 leído el artículo, el H. Quedo dijo que el Sen-
 do lo había tenido presente para formular una
 nueva disposición, pues no había contradicción
 alguna entre aquel y éste, ni siquiera difi-
 cultad alguna para los escribanos y anotadores,
 pues así como tenían obligación de sacar por
 duplicado la razón antedicha ahora sacarían
 un exemplar más para pasarlo directamente al
 Tribunal. Añadió el H. Gómez de la Torre que
 había una nueva ventaja y era que cuando
 la disposición el Tribunal imponía siempre
 la multa en caso de descuido de los escribanos
 y anotadores, lo que no había pasado en lo

Gobernadores, quienes muchas veces hasta por
comiseración no imponían las multas de que
hablaba el art. 17 ya indicado.

Terminado el debate y consultada la Cá-
mara, se conformó con la inexistencia quedando por
lo mismo aprobado el art. 17.

Puesto en discusión el art. 8º el Sr. Que-
vedo expuso que la razón habida en el Sena-
do para esa reforma, había sido la difi-
cultad que los empleados tendrían de ir a bus-
car disposiciones que quizás ya no se conserva-
ban en ninguna parte, disposiciones que por
otra parte estaban casi todas contenidas en el
cuerpo de la Ley. Se conformó también la Cá-
mara con la inexistencia en esta parte.

Leído el art. 9º el mismo Sr. Quedo dijo
que la supresión propuesta por el artículo era
de lo más natural desde que las administra-
ciones de correos habían dejado de ser oficinas de
recepción de fondos, en virtud de que tenían a
su cargo la venta de estampillas, pero que
no tenían ahora a su cargo ninguna espe-
cie fiscal, la disposición carecía de objeto.
También se conformó la Cámara con la in-
sistencia en esta parte.

Leído el 2º inciso del art. 8º negado
por esta Cámara y el inciso adicional a aquel
art. aprobado aquí, el Sr. Gómez de la Torre di-
jo no le parecía muy aceptable el que se
fuesen condiciones para la elección de Mi-
nistro del Tribunal, tanto por que era limitado
el campo de la elección, cuanto por que era un
tanto injurioso al Congreso que debía hacerla, a

zones que sin duda habian hecho que la ley no determinase ninguna.

Los H. H. Palares y Carbo V. manifiestan que nada de equivoico encontraban en la determinacion de las calidades, y que lo mismo se hacia respecto de tener aquellos empleos que elegia el Congreso.

Dijo el H. Guerrero que la principal dificultad consistia en que en inciso se habia puesto en lugar del aprobado por el Senado y segun el cual se atribuia al Poder Ejecutivo la eleccion de los revisores y demas empleos subalternos del Tribunal, con cuya negativa y sustitucion no sabia quien debia hacer la eleccion de aquellos empleos. Que para hacer que el Ejecutivo los nombre, el Senado habia tenido en cuenta que de cuando los revisores servir como de jueces en las cuentas juzgadas por los Ministros no convenia fuesen nombrados por esto; y que por lo que respecta a los requisitos exigidos los encontraba tambien inconvenientes, por cuanto estaban concebidos disyuntivamente y en ningun caso de los casos de la disyuntiva habia suficiente garantia de que tuviesen las aptitudes exigibles para el empleo.

Contesto el H. Carbo V. que no se habia aprobado el inciso como sustitutivo del otro y que si asi habia aparecido en el Senado debia ser unicamente por error de pluma. Que salvada esta dificultad creia que quedaria arreglado todo conformandose con el inciso venido en el proyecto del Senado e insistiendo en la conservacion del arreglo por esta Camara.

Consultada la H. Cámara, hizo lo así efectivamente. También se conformó con la insistencia relativa al final del art. 2.^o Después de haber manifestado la necesidad de que fuera aceptada, los H. H. Quedes, Carlos Vilari y Noboa.

Puesta en debate la relativa a la conservación del art. 3.^o negado por esta Cámara, el H. Gomez de la Torre manifestó que no había necesidad de aprobar este artículo porque sería una redundancia ya según la misma ley estaban obligados los empleados que manejaban fondos fiscales a rendir la correspondiente fianza.

El H. Quedes dijo que en materias de hacienda debían tomarse todas aquellas medidas que asegurando más las recaudaciones fiscales no redundasen en perjuicio de tercero; que por esa razón el Senado había querido que todos aquellos empleados que no rindiesen fianza directamente al Fisco tuviesen obligación de rendirla a favor del empleado principal, en lo que no encontraban ningún inconveniente, antes bien mucha ventaja por que así se aseguraban más las rentas fiscales.

Los H. H. Noboa y Carlos Vilari expresaron y explicaron los mismos argumentos manifestados en contra del artículo cuando se trató del asunto por tercera vez.

El H. Quedes volvió también a insistir en sus razonamientos anteriores y dijo que aunque el artículo no lo decía de una manera bien clara como era de desear, la

intención era que rindiesen fianza, como antes ya lo dijera, los que la daban directamente al Fisco, como se expresaría en el artículo posterior.

Los H. H. Nueva y Carbó manifestaron que no pudiendo ya reformar la redacción del art. lo mejor era negar, por que en vigor era la ley había que interpretarla según el sentido que de la redacción se derivaba y no según la interpretación dada por el Senado y que el artículo posterior dejó de aclarar su sentido confirmaban el que ellos le daban. Terminado el debate, no se conformó la Cámara con la insistencia.

Recurrió los H. H. Mensajero, a fin de en rotación la modificación hecha por el Senado a la Ley de Sueldos y que quedó pendiente por motivo del mensaje. La Cámara negó esa modificación y se conformó con la misma.

Quiso por fin en tercer debate el proyecto que aprueba varios gastos hechos por don Simón Amador, como tesorero que fue de Guayaquil.

Votado por escrutinio se aprobó por 15 votos afirmativos, contra cinco negativos.

Después de lo cual a las 10 de la noche se cerró la sesión.

El Presidente
Santiago Carrasco

El Secretario
Joaquín Larrea L.